

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), el pasado 16 de diciembre de 2019 comunicó a este Despacho Judicial sobre la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-18542**.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de julio de 2020


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso

**: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON
GARANTÍA REAL**

Demandante

: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado

: JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO

Radicado

: 17-042-40-89-001-2019-00172-00

Asunto

: ORDENA COMISIÓN

Sustanciación

: Nro. 231

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede e inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien identificado en folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-18542** de la Oficina de II.PP. de Anserma (Caldas), este Juzgado a petición de la parte Demandante en memorial visible a Fl. 90, **DECRETAR SU SECUESTRO**.

Como quiera que el parágrafo uno del artículo 206 de CNP a su letra reza:

“Parágrafo 1°. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.

Por lo tanto, en aplicación de los numerales 1º y 10º del artículo 315 de la Carta Política; numerales 1º y 16º del artículo 132 del Decreto 1333 de 1986; 91 de la Ley 136 de 1994, párrafo 2º literal C) ordinal 5º; y, artículo 38 inciso 3º del CGP, COMISIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMA (CALDAS), para que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-18542** de la Oficina de II.PP de Anserma (Caldas).

Las normas en cita son del siguiente tenor:

1. Carta Política: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. **Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.**

2. /.../

10. **Las demás que la Constitución y la ley le señalen”.**

2. Decreto 1333 de 1986: “Artículo 132º.- Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

1ª **Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor;**

2ª /.../

16ª **Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos y oficios que les dirijan las autoridades judiciales”.**

3. Ley 136 de 1994: “Artículo 91º.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Funciones: **Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.**

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

/.../

B) En relación con el orden público:

/.../

PARÁGRAFO 1º.- /.../

PARÁGRAFO 2º.- /.../

C) En relación con la Nación, al Departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

1. /.../

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención; /.../.

4. Código General del Proceso: “Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia designado por el comisionado la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000,00).

En consecuencia, líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, con destino al ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA (CALDAS), quien para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

1. Subcomisionar a una de sus dependencias administrativas.
2. Nombrar secuestre.
3. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
4. Verificar que se efectúe el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia los que han sido fijados en la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000,00), que deberán ser entregados de manera inmediata al momento de la diligencia.
5. Advertir al secuestre designado la obligación de rendir mensualmente cuentas comprobadas de su gestión so pena de ser relevado del cargo. Artículos 49 al 51 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE AL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RESOLVER RECURSOS, PRUEBAS U OPOSICIONES A LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR. LO ANTERIOR, POR EXPRESA RESTRICCIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL PROHIBE EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, EL COMISIONADO TIENE EL DEBER DE REMITIR LA ACTUACIÓN EN ESE ESTADO AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE ÉSTE RESUELVA SOBRE LA MISMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

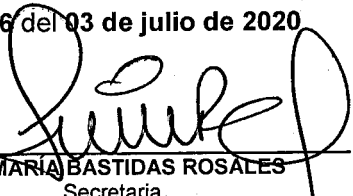
- Juez -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 036 del 03 de julio de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 06, 07 y 08 de julio de 2020

Inhábiles: 04 y 05 de julio de 2020

Quedó ejecutoriado: El día 08 de julio de 2020 a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria



REV